



Rectorado

"Año de la consolidación del mar de Grau"

## RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 371 -2016-UNTRM/R

Chachapoyas, 09 JUN 2016



### VISTOS:

El Informe N° 093-2016-UNTRM-R/KDRBM/DAL, de fecha 01 de junio de 2016, la Directora de Asesoría Legal de la UNTRM, emite opinión legal sobre recurso de apelación contra acto administrativo; y el proveído de fecha 09 de junio de 2016, mediante el cual, el Rector de la UNTRM, dispone emitir la resolución rectoral;



### CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, el Decreto Ley N° 25981 en su artículo 2° señala: "Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992; tendrá derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que esté afecto a la contribución al FONAVI".

Que, según el Art. 209° de la Ley N° 27444: "(...) El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, con Carta S/N, de fecha 28 de abril de 2016, la Srta. Mery Rosario Caro Arana, interpone recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 014-2016-UNTRM-R/SG, de fecha 27 de abril de 2016, que declara improcedente el reclamo para el pago de reintegro de aumento del Decreto Ley N° 25981 desde el 20 de julio de 2001, hasta la actualidad, más los intereses legales, señalando que mediante Decreto Ley N° 25981, de fecha 21 de diciembre de 1992, se dispone que los trabajadores cuyas remuneraciones estén afectas a la contribución al FONAVI, tendrán derecho a percibir un aumento de remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, sin embargo esta norma legal ha sido derogada por Ley N° 26233, de fecha 16 de octubre, pero en su disposición final prescribe lo siguiente: "Los trabajadores que por aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 1° de enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento";

Asimismo, manifiesta que a la promulgación del Decreto Legislativo N° 25981, se encontraba en servicio activo al mes de diciembre de mil novecientos noventa y dos y a la vigencia del precipitado Decreto Legislativo, laboraba en el Gobierno Regional Amazonas. Que, mediante Resolución Presidencial N° 0289-CORDEAMAZONAS-88, de fecha 01 de julio de 1988, fue contratada por funcionamiento, al haber



Rectorado

"Año de la consolidación del mar de Grau"

## RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 371 -2016-UNTRM/R



aprobado satisfactoriamente el Concurso Público de Méritos. Posteriormente con Resolución Presidencial N° 009-90-CORDEAMAZONAS-P, de fecha 22 de enero de 1990, fue nombrada hasta el 20 de julio de 2001, fecha en la que terminó su vínculo laboral con el ex CTAR – AMAZONAS, hoy Gobierno Regional Amazonas, para pasar a laborar en la UNTRM sin intervalo de tiempo. Por lo que ha adquirido el derecho a percibir el aumento de remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, al haberse cumplido de manera real y efectiva con el requisito señalado en la norma legal invocada. Solicitando se disponga a quien corresponda reconocer el reintegro del aumento dispuesto en el Decreto Ley N° 25981, correspondiente al diez por ciento (10%) de la parte del haber mensual desde el 20 de julio del 2001, hasta la actualidad más los intereses legales;



Que, con documento de vistos, la Directora de Asesoría Legal, opina que de la documentación que obra en el expediente administrativo se puede observar que la servidora Mery Rosario Caro Arana no ha logrado acreditar las aportaciones realizadas al FONAVI durante el periodo que exige la norma para ser beneficiaria del derecho reclamado. Más aún si el Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93 estableció en su artículo 2° lo siguiente: "Precisase que lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, no comprende a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público," Norma de la cual se extrae que los trabajadores de entidades públicas quedan excluidos del ámbito del incremento dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, en la medida en que los trabajadores pertenezcan a entidades que financien el pago de sus planillas con recursos del Tesoro Público. Por ende, al efectuarse el pago por planillas de los trabajadores de esta Casa Superior de Estudios por medio del fondo del tesoro público, se entiende que los trabajadores de la UNTRM se encuentran excluidos del ámbito de aplicación del incremento dispuesto por el Decreto Ley N° 25981.



Señala también que la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, fue creada el 18 de Setiembre del año 2000, realizando labores efectivas a partir del 21 de octubre del año 2002, fecha en que la servidora Mery Rosario Caro Arana, ingreso a prestar sus servicios para la UNTRM, asimismo; se tiene que la administrada prestó sus servicios para la Ex CTAR AMAZONAS hoy Gobierno Regional de Amazonas, por lo que mediante Resolución N° 174-2005-UNAT-A-CO/P, la administrada acumulo un total de trece (13) años, nueve (09) meses y veinte (20) días por los servicios prestados a su ex empleador. Se debe tenerse en cuenta que a pesar que exista una Acumulación de Tiempo de Servicios a favor de la servidora, esto no le genera beneficios sociales por el tiempo que no ha efectuado labores a favor de la UNTRM, debido que para los casos de servidores públicos nombrados que hubieran cesado, reasignado, permutado, entre otros supuestos, solo procede la acumulación del tiempo de servicios para efectos de la progresión en la carrera profesional del servidor tales como ascensos, nivel del grupo ocupacional, etc; mas no es de carácter económico para el cálculo de beneficios sociales o pago de derechos adquiridos con anterioridad a la prestación de servicios para la UNTRM, toda vez que se entiende que al romperse el vínculo entre la recurrente y su ex empleador, sus beneficios laborales han sido liquidados al tener estos efectos cancelatorios, conforme lo dispone la Ley para el caso en concreto, por tanto deviene en improcedente lo solicitado por la administrada.

Opinando, que se declare improcedente el recurso de apelación interpuesto por la servidora Mery Rosario Caro Arana, contra el acto administrativo contenido en la CARTA N° 014-2016-UNTRM-R/SG, emitiendo el acto resolutive correspondiente, teniendo como fecha límite para emitir el acto



Rectorado

"Año de la consolidación del mar de Grau"

## RESOLUCIÓN RECTORAL

Nº371 -2016-UNTRM/R

administrativo correspondiente hasta el día 10 de junio de 2016, fecha máxima en la cual se le deberá hacer de conocimiento a la recurrente de la decisión adoptada por Rectorado;

Que, mediante proveído de vistos, el Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, dispone emitir la Resolución;

Que, estando a las consideraciones expuestas y las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la servidora Mery Rosario Caro Arana, contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 014-2016-UNTRM-R/SG, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente resolución a los estamentos internos de la Universidad, e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Jorge Luis Maicelo Quintana Ph.D.  
Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Abog. GERMAN AURIS EVANGELISTA  
SECRETARIO GENERAL (E)

UNTRM  
2016